



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00180-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDIANGULO
Demandado	FERNANDO DE AVILA
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutiva, instaurado por COOPERATIVA COOCREDIANGULO, a través de apoderado judicial, contra FERNANDO DE AVILA, con número de radicado 080014053011-2019-00180-00, informándole que este Despacho en auto de fecha Septiembre 16 de 2020, requirió al ejecutado para que aporta memorial de notificación desde su correo electrónico o un escrito donde su firma fuese idéntica a la que utilizo al momento de firmar la letra de cambio, cumpliendo con lo dicho ya que aportó un escrito donde su firma se asemeja a la realizada en aquella oportunidad. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Febrero 03 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por COOPERATIVA COOCREDIANGULO, por medio de apoderado judicial contra FERNANDO DE AVILA, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$7.200.000 por la letra de cambio firmado, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas.** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Abril 08 de 2019, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que el ejecutado FERNANDO DE AVILA MENDEZ, presento memorial de fecha Noviembre 04 de 2020, donde manifiesto que tenía conocimiento del proceso y del auto de mandamiento de pago, solicitando que se



surtiera la notificación prevista en el artículo 301 del CGP, cumpliendo de esta manera con el requerimiento que le había hecho este Despacho, en el auto anterior.

Veamos que nos dice el mencionado artículo 301 del CGP, que señala: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal...”* De lo anterior se deduce sin ninguna duda, que el ejecutado cumple con los presupuesto de la norma y se tendrá por notificado.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) TENGASE como notificado por conducta concluyente al ejecutado FERNANDO DE AVILA.

2.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

3.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

4.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINÉ CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005

Hoy: 04 Febrero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO